

Honorable Concejo Deliberante de Andacollo (Provincia del Neuquén)

Andacollo, 3 de octubre de 2002

# - ORDENANZA Nº 781/02 -

#### VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 729/02, Ordenanza General Impositiva vigente; La necesidad de realizar modificaciones a la citada norma; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 94° de la citada norma establece las modalidades de pago de las tierras fiscales municipales que se adjudican en venta;

Que para el caso de pago en cuotas se establece que el monto de las mismas no podrá se inferior al dos por ciento (2%), del monto total a financiar;

Que se han recibido distintos planteos de adjudicatarios de tierras municipales que argumentan no poder hacer frente al monto resultante de la forma de pago establecida;

Que atento a la actual situación socioeconómica se analiza necesario flexibilizar las condiciones de pagos en los casos que se trate de terrenos destinados a la construcción de vivienda familiar;

Que el artículo 85° -in fine- de la citada Ordenanza, establece que es requisito indispensable para la extensión de licencias de conducir clase D, la habilitación tecnico-mecanica del vehículo a conducir;

Que este no es un requisito establecido en las Leyes Provinciales y Nacionales y consideramos que mucho menos debe ser de aplicación local por cuanto no disponemos de talleres habilitados para la revisión tecnico-mecanica de los vehículos;

Que corresponde en consecuencia dictar la norma legal respectiva;

## POR ELLO

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modificase el Artículo 94º de la Ordenanza Municipal Nº 729/02, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 94º: El valor total de la tierra podrá ser cancelado a través de dos formas:

- a) Pago al contado: No se adicionará interés alguno.-
- b) <u>Pago en cuotas</u>: En cuotas fijas, que se calcularán adicionándosele al capital un interés mensual simple por financiación del cero cinco por ciento (0,5%).-

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto de las mismas no podrá ser inferior al dos por ciento (2%), del monto total a financiar.

Esta última condición no será exigida cuando se trate de adjudicaciones en venta que tengan como destino la construcción de vivienda familiar.

ARTICULO 2°: Modificase el Artículo 85° de la Ordenanza Municipal N° 729/02, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 85°: La Municipalidad expedirá las

iguientes clases de licencias para conducir vehículos automotores:



Honorable Concejo Deliberante de Andacollo (Provincia del Neuquén)

#### Clases:

A.1 Ciclomotores de hasta 50 cc de cilindrada para mayores de dieciséis (16) a dieciocho años.-

A.2 Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada (50 y 150 cc).-

A.2.1 Motocicletas de más de ciento cincuenta 150 cc y hasta trescientos 300 cc de cilindrada.

A.3 Motocicletas de más trescientos 300 cc de cilindrada.-

**B.1** Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta tres mil quinientos (3500) kg. De peso total.-

**B.2** Automóviles y camionetas hasta tres mil quinientos kilogramos(3500 kg) de peso con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg) o casa rodan e no motorizada.

C Para camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) de peso y los comprendidos en la clase  ${\bf B1}$ .

D.1 Automotores del Servicio de Transportes de pasajeros de hasta ocho (8) plazas y los de clase

 $m{D.2}$  Automotores del Servicio de Transportes de pasajeros de más de ocho (8) plazas y los de clase  $m{BCyD1}$ 

**E.1** Camiones articulados y/o con acoplados y los comprendidos en las Clases  $m{B}$  y  $m{C}$ .

E.2 Maquinaria especial no agrícola.-

F Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario compatible con su discapacidad.

G.1 Tractores agricolas.-

G.2 Maquinaria especial agrícola.-

Para clase **D**, será requisito indispensable para la extensión del mismo, la obtención y presentación -por parte del solicitante- del Certificado de Aptitud Psicofisica que comprenderá una constancia de aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva, de aptitud psíquica otorgada por profesional médico habilitado. Para el resto de las categorías el Certificado de Aptitud Psicofisica se limitará a una constancia de aptitud física, de aptitud visual y de aptitud auditiva.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuniquese, publiquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EL LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SECURIO CONSTA EN ACESANO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS,

ISS

SEGUN CONSTA EN ACTA Nº 335.

DIEGO ALEJANDRO MOGNI

Secretario Parlamentario Hazzabla Consejo Delbazarios de Activo L.C. MANUEL E. SAN MARNN PRESIDENTE H. CONC. DELIB. ANDACCALO